REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2023** 00**165** 00		
Demandante	MAGNOLIA GOMEZ BILBAO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIERNTE E.S.E.		
Fecha programada de la audiencia	18 de abril de 2024		
Hora	11:30 a.m.	**Hora de cierre**	a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 11:30 de la mañana del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el despacho en audiencia pública.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc,* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **FABIAN PRIETO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.199 y portador de la tarjeta profesional No. 351.936 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado de la demandante en el auto admisorio de fecha 13 de junio de 2023.
Teléfono: 3208999363
Correo electrónico: abogado.fabianprietosilva@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada, el abogado **JOSE DAVID NAVARRO POLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.648.476 de Sabanalarga y tarjeta profesional No. 157.831 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado en auto del 6 de febrero de 2024, **no asiste a la diligencia.**

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial, celebrada el 7 de marzo de 2024, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas[1]:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios de Luisa Fernanda Benavides Guevara y Angie Daniela Melo Benito.

- **De la parte demandada:**

Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante, la señora Magnolia Gómez Bilbao.

- **De manera oficiosa:**

El despacho ordenó a la entidad demandada aportar:

i) Certificación en donde informara si existió el cargo de enfermera jefe en la planta de personal de la Subred Centro Oriente E.S.E, en el período comprendido entre el 8 de abril de 2019 y el 30 de noviembre de 2022; en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en esos períodos. En caso de que existiera un

[1] Unidad documental 020 de SAMAI.

cargo en la planta de personal, se remitiera el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo.

ii) Certificación en la que constara, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación con la Subred Centro Oriente ESE.

RECAUDO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

El 7 de marzo de 2024, la Secretaría de este Juzgado libró el oficio a la entidad demandada solicitando la información decretada en la audiencia inicial (documento 22 de SAMAI).

Sin embargo, a la fecha la entidad no ha dado respuesta. Por tanto, la señora Jueza ordenó requerir nuevamente a la entidad demandada para que, en el término de 10 días, dé respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia inicial.

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora manifiesta que parte de la información solicitada fue allegada en la demanda.

La jueza explicó que la información fue solicitada de manera oficiosa por el Despacho y, por tanto, se reitera que la entidad demandada debe dar respuesta a lo ordenado en la audiencia inicial.

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Se indaga al apoderado de la parte actora para que se manifieste sobre la comparecencia de las testigos y la demandante a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste la demandante y la señora Luisa Fernanda Benavides Guevara y que la señora Angie Daniela Melo Benito no se hace presente por asuntos laborales.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Luisa Fernanda Benavides Guevara,** se solicita a la demandante y los demás declarantes salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIO DE LUISA FERNANDA BENAVIDES GUEVARA

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Luisa Fernanda Benavides Guevara, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*".

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Luisa Fernanda Benavides Guevara**
Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.010.007.419
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Soltera
Profesión u oficio: Auxiliar de enfermería
Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Magnolia Gómez Bilbao). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Magnolia Gómez Bilbao y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

El despacho indaga al apoderado de la parte actora sobre la comparecencia de la señora Angie Daniela Melo Benito. El apoderado manifestó que por asuntos laborales no asiste.

En este estado de la diligencia se conecta virtualmente el apoderado de la entidad demandada quien se presentó.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Magnolia Gómez Bilbao que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Magnolia Gómez Bilbao
Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.802.608 de Bogotá
Profesión: Enfermera Profesional
Estado civil: Casada
Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le advierte al apoderad de la parte demandada, quien solicitó la prueba, que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No. Reiteró que debía cumplir un horario.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la parte actora manifestó que desiste del testimonio de la señora Angie Daniela Melo Benito.

La Juez aceptó el desistimiento, conforme al artículo 175 del C.G.P.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 12:19 del mediodía. Para constancia, la grabación y el acta, que se firmará electrónicamente por la jueza en el sistema para la gestión judicial SAMAI, serán incorporadas al expediente digital para su conservación y posterior consulta.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/00a0280e-ca28-44d3-8065-3803fbb985c6?vcpubtoken=399bf829-d029-402f-8a50-e5fe9d7349c3